

## MEMORIA DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Vistos los escritos de alegaciones presentados por doña [REDACTED], en nombre y representación del "Partido Animalista contra el Maltrato Animal (PACMA)"; por doña [REDACTED], en nombre y representación de "Mis Amigas las Palomas (MALP)"; por la asociación "Las Miradas del Olvido"; por la Federación Española de Protección Animal (FEPA); por la "Asociación Circos Reunidos"; por don [REDACTED] Catedrático de Derecho Penal; por don [REDACTED] en nombre y representación de la "Plataforma Ciudadana Justicia y Defensa Animal", se exponen los siguientes antecedentes y se procede a la valoración de todas y cada una de ellas.

### ANTECEDENTES

Primero.- La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias, aprobó en su sesión de 21 de junio de 2018 someter a consulta pública previa, por un período de 15 días naturales, el proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales (ORTPA) aprobada por acuerdo del Pleno de 28 de marzo de 2001.

Segundo.- Asimismo, el proyecto fue remitido con carácter interno para la solicitud de informes no vinculantes a las distintas Secretarías Generales Técnicas, Organismos, Direcciones Generales y Distritos.

Tercero.- En la elaboración de la Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) y evaluación normativa del proyecto de modificación de la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de los animales se han tenido en cuenta las citadas observaciones, habiéndose solicitado los informes preceptivos de la Dirección General de Transparencia, Administración Electrónica y Calidad, de la Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación, así como el informe de la Asesoría Jurídica, con carácter previo a la aprobación del proyecto inicial por la Junta de Gobierno.

Cuarto.- El proyecto inicial de la modificación de la ORTPA fue aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 24 de enero de 2019, cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 23, de fecha 28 de enero de 2019, concediéndose un plazo de 30 días naturales para formular alegaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3.a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Quinto.- Finalizado el plazo para presentar alegaciones el 27 de febrero de 2019, tuvieron entrada dentro del plazo indicado los escritos citados, procediendo la elaboración de la presente Memoria de valoración como trámite preceptivo para la aprobación por Junta de Gobierno del proyecto definitivo que está previsto para el 7 de marzo de 2019.



Madrid Salud  
Organización acreditada  
con el nivel de excelencia  
en gestión CAF +500 puntos

## VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES

**PRIMERA.- Alegaciones de doña [REDACTED] Presidenta del “Partido Animalista contra el Maltrato Animal (PACMA)”.**

- 1. Solicita en su alegación que la prohibición no se reduzca a los animales salvajes, porque los animales domésticos sufren igualmente en los circos.**

### **VALORACIÓN: Desestimada. Motivo de la desestimación:**

La Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía en la Comunidad de Madrid, se aprobó entre otras justificaciones, haciendo uso de las atribuciones que se confirieron a la Comunidad de Madrid en su Estatuto de Autonomía en materia de protección del medio ambiente (artículo 27.7), sanidad e higiene (artículo 27.4) y ocio (artículo 26.1.22).

La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece que corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución en sanidad e higiene y Protección del medio ambiente, sin perjuicio de la facultad de la Comunidad de Madrid de establecer normas adicionales de protección.

Por lo que respecta al deporte y ocio, según el artículo 26.1.22, la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en esta materia.

La Ley de Protección de los Animales Domésticos de la Comunidad de Madrid, tiene por objeto regular el régimen de protección, bienestar y la tenencia responsable de los animales de compañía.

La propia Ley define en su artículo 4.1, los animales de compañía en los siguientes términos:

*“Animales de compañía: aquellos animales que viven con las personas, principalmente en el hogar, con fines fundamentalmente de compañía, ocio, educativos o sociales, independientemente de su especie. A los efectos de esta Ley se incluyen entre ellos todos los perros y gatos, independientemente del fin para el que se destinan o el lugar en el que habiten, y los équidos utilizados con fines de ocio o deportivo, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos”.*

En su artículo 16.1, considera centros de animales de compañía a los circos que alberguen dichos animales, por tanto, la normativa municipal no puede ser contraria a las previsiones de **la Ley que únicamente excluye de su ámbito de aplicación** a los animales utilizados en espectáculos taurinos y espectáculos taurinos populares autorizados, la fauna silvestre y los animales de producción, los parques zoológicos y los utilizados con fines experimentales que se regirán por su legislación específica.

**La Ley autonómica no regula el régimen aplicable a los animales salvajes** y en consecuencia el Ayuntamiento de Madrid teniendo como base técnica la recomendación de la Federación de Veterinaria Europea (FVE) adoptada el 06/06/2015, ha propuesto la modificación en el sentido de prohibir la celebración de circos itinerantes que utilicen animales salvajes en sus espectáculos, tanto en espacios públicos como privados, y utilizando como



Madrid Salud  
Organización acreditada  
con el nivel de excelencia  
en gestión CAF +500 puntos

base regulatoria el artículo 26.1.a) de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Hay que significar, que los veterinarios son los sanitarios que tienen competencias profesionales en materia de salud y bienestar animal, y a día de la fecha, no hay una propuesta mayoritaria y validada respecto a la utilización en circos de animales de compañía.

Para establecer la prohibición de cualquier animal en los circos, ha de ser la Ley de protección animal autonómica la que lo establezca como así ha sucedido en Cataluña, Murcia, Galicia y Aragón que han prohibido los circos con animales salvajes y la Rioja, Baleares y Comunidad Valenciana, que en sus leyes de protección animal, no en sus ordenanzas, prohíbe los circos con animales. En España no hay una legislación marco de protección de los animales, de ahí que cada comunidad autónoma tenga su propia legislación.

Como ya se ha mencionado, una ordenanza no puede regular aspectos que corresponden a una ley ya que al invadir competencias legislativas autonómicas, se podría incurrir en un supuesto de inconstitucionalidad.

- 2. Requiere que la prohibición se amplíe a otras instalaciones –itinerantes o inmovilizadas-, como las exhibiciones marinas que se celebran en los acuarios y zoológicos, en lo que muchos animales son forzados a trabajar para conseguir su sustento y que viven en condiciones ajenas a su fisiología, su psicología y sus hábitos sociales.**

**VALORACIÓN: Desestimada. Motivo de la desestimación:**

Respecto a esta propuesta, volvemos a hacer referencia a la recomendación de la Federación de Veterinaria Europea (FVE) en el sentido de que la itinerancia hace que no puedan satisfacerse sus necesidades respecto al alojamiento a lo que se suman graves riesgos de seguridad, salud pública y sanidad animal, circunstancias en las que no se manifiesta en este sentido cuando las instalaciones no son itinerantes.

**SEGUNDA.- Alegaciones de doña [REDACTED] en nombre y representación de “Mis Amigas las Palomas (MALP)”.**

- 1. Propone que se amplíe la prohibición a la utilización de cualquier tipo de animal en circos y que dicha prohibición se extienda a instalaciones permanentes y no solo itinerantes.**

**VALORACIÓN: Desestimada. Motivo de la desestimación:**

Corresponde reproducir la argumentación sobre la primera alegación de PACMA respecto a la ampliación de la prohibición a animales domésticos y la itinerancia.

- 2. Sugiere que se añada en el artículo 12, apartado 2, la prohibición sin excepción del tiro de pichón y prácticas similares (codornices) en cualquiera de sus modalidades (cajas, brazo, etc.), tanto en espacios públicos como privados.**



**VALORACIÓN: Desestimada. Motivo de la desestimación:**

Respecto a que la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales prohíba la celebración de las prácticas de tiro de pichón y similares en cualquiera de sus modalidades, hemos de significar que es la Ley de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, la que lo tenía que haber contemplado en base a lo establecido competencialmente en los artículos 26.1.22 y 27.7 de su Estatuto de Autonomía.

La Ley 1/90, de 1 de febrero de Protección de los Animales Domésticos, derogada por la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, prohibía en todo el territorio de la Comunidad de Madrid la lucha de perros, la lucha de gallos de pelea, el tiro de pichón y prácticas similares. La Ley 4/2016, ha omitido dicha prohibición expresa.

Por tanto, una ordenanza municipal no puede regular competencias reservadas a leyes autonómicas, donde debe observarse el principio de legalidad, y por tanto, solo podría hacerse lo que la ley o el derecho permitan o no prohíban, no pudiendo sancionarse una conducta que no esté prohibida.

**TERCERA.- Alegaciones presentadas por la asociación “Las Miradas del Olvido”.**

- 1. Propone modificar la definición de animal salvaje, en la que se incluya la fauna silvestre autóctona a híbrido y los animales pertenecientes al convenio internacional CITES y sus posibles híbridos, con lo que ésta definición podría ser compatible con la de animal de compañía contemplada en el art. 4v de la ley autonómica de protección animal.**

**VALORACIÓN: Desestimada. Motivo de la desestimación:**

En relación con esta alegación, procede su desestimación ya que la definición de “fauna silvestre” ya que encuentra recogida en el artículo 4.3 de la Ley 4/2016. De 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, en la que define animales de compañía y fauna silvestre, en los siguientes términos:

*“Animales de compañía: aquellos animales que viven con las personas, principalmente en el hogar, con fines fundamentalmente de compañía, ocio, educativos o sociales, independientemente de su especie. A los efectos de esta Ley se incluyen entre ellos todos los perros y gatos, independientemente del fin para el que se destinan o el lugar en el que habiten, y los équidos utilizados con fines de ocio o deportivo, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos”.*

*“Fauna silvestre: el conjunto de especies, subespecies, población e individuos animales que viven y se reproducen de forma natural en estado silvestre, incluidos los que se encuentran en invernada o están de paso, con independencia de su carácter autóctono o alóctono y de la posibilidad de su aprovechamiento cinegético. No se entenderán como fauna silvestre los animales de dichas especies que se mantienen como animales de compañía o como animales de producción”.*



Madrid Salud  
Organización acreditada  
con el nivel de excelencia  
en gestión CAF +500 puntos

Por tanto, se mantiene la redacción propuesta de animales salvajes como animal que vive libre en su hábitat, o que incluso cuando vive en cautividad, no es susceptible de domesticación, por oposición al concepto de animal doméstico.

2. **Sugiere que se amplíe la prohibición de la utilización de cualquier animal en circos y que dicha prohibición se extienda a establecimientos fijos y no sólo itinerantes.**

**VALORACIÓN: Desestimada. Motivo de la desestimación:**

Alegan lo mismo que PACMA y que MALP respecto a la ampliación de la prohibición a animales domésticos y la itinerancia, por lo que corresponde reproducir los argumentos antes esgrimidos para su desestimación.

3. **Solicitan que se agregue, en el artículo 12, la prohibición de dar muerte a animales en espacios públicos, cuando su finalidad sea ocio o divertimento de las personas participantes y/o asistentes, con excepción de las corridas de toros.**

**VALORACIÓN: Desestimada. Motivo de la desestimación:**

La Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, en sus artículos 7 y 9, prohíbe expresamente el sacrificio y el maltrato de los animales, con la única excepción de los motivos de sanidad animal, seguridad de las personas o animales, o de existencia de riesgo para la salud pública o medio ambiental.

Igualmente la ley, en su artículo 29, considera infracción muy grave el sacrificio de os animales o la eutanasia en los supuesto o formas diferentes a lo dispuesto en la presente ley.

Por tanto, la prohibición que se propone ya está recogida en la normativa autonómica, no debiéndose repetir o reproducir estos aspectos en la ordenanza municipal en aplicación de la doctrina del Tribunal Constitucional que no aprueba la práctica de la “leges repetitae”, esto es la reproducción de normas de rango superior en normas de rango inferior.

**CUARTA.- Alegaciones presentadas por la Federación Española de Protección Animal (FEPA).**

1. **Proponen incluir un nuevo apartado 10 en el artículo 3, donde se recoja la definición de fauna silvestre.**

**VALORACIÓN: Desestimada. Motivo de la desestimación:**

La definición de fauna silvestre ya está contenida en el artículo 4.3 de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía dela Comunidad de Madrid, y por tanto, no procede su repetición.

Por tanto, la definición que se propone ya está recogida en la normativa autonómica, no debiéndose repetir o reproducir estos aspectos en la ordenanza municipal en aplicación de



la doctrina del Tribunal Constitucional que no aprueba la práctica de la “leges repetitae”, esto es la reproducción de normas de rango superior en normas de rango inferior.

- Sugieren crear un nuevo artículo 12 en la que se amplíe la prohibición de utilización de todo tipo de animales en los circos, sean éstos fijos o itinerantes, a lo que agregan “No se entenderá incluida en esta prohibición la fiesta de los toros, así como los encierros y demás espectáculos taurinos (...)”.**

**VALORACIÓN: Desestimada. Motivo de la desestimación:**

Ya contestada, alegan lo mismo que la asociación “Las Miradas del Olvido”.

- Apuntan la inclusión de un nuevo número 11, en el apartado c) del artículo 37: “El incumplimiento de la prohibición de la utilización de animales en circos, espectáculos públicos y actividades recreativas, tanto en instalaciones permanentes como itinerantes, incluidas las de carácter deportivo. Se exceptúa la fiesta de los toros, así como los encierros y demás espectáculos taurinos en los términos establecidos por su normativa específica”.**

**VALORACIÓN: Desestimada. Motivo de la desestimación:**

La Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía en la Comunidad de Madrid, se aprobó entre otras justificaciones, haciendo uso de las atribuciones que se confirieron a la Comunidad de Madrid en su Estatuto de Autonomía en materia de protección del medio ambiente (artículo 27.7), sanidad e higiene (artículo 27.4) y ocio (artículo 26.1.22).

En su artículo 16.1, considera centros de animales de compañía a los circos que alberguen dichos animales, por tanto, la normativa municipal no puede ser contraria a las previsiones de la Ley que únicamente excluye de su ámbito de aplicación a los animales utilizados en espectáculos taurinos y espectáculos taurinos populares autorizados, la fauna silvestre y los animales de producción, los parques zoológicos y los utilizados con fines experimentales que se regirán por su legislación específica.

La Ley autonómica no regula el régimen aplicable a los animales salvajes y en consecuencia el Ayuntamiento de Madrid teniendo como base técnica la recomendación de la Federación de Veterinaria Europea (FVE) adoptada el 06/06/2015, ha propuesto la modificación en el sentido de prohibir la celebración de circos itinerantes que utilicen animales salvajes en sus espectáculos, tanto en espacios públicos como privados, y utilizando como base regulatoria el artículo 26.1.a) de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Para establecer la prohibición de cualquier animal en los circos, ha de ser la Ley de protección animal autonómica la que lo establezca como así ha sucedido en Cataluña, Murcia, Galicia y Aragón que han prohibido los circos con animales salvajes y la Rioja, Baleares y Comunidad Valenciana, que en sus leyes de protección animal, no en sus ordenanzas, prohíbe los circos con animales.



Una ordenanza no puede regular aspectos que corresponden a una ley ya que al invadir competencias legislativas autonómicas, se podría incurrir en un supuesto de inconstitucionalidad.

Respecto a la aplicación de los artículos 5 y 26 de la Ley 17,1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, ésta prohibición o suspensión de espectáculos, está previsto igualmente en la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, que en su artículo 28, apartado f), prohíbe exhibir animales en locales de ocio o diversión sin la correspondiente autorización municipal, así como su participación en ferias, exposiciones, concursos, exhibiciones, filmaciones o cualquier otra actividad similar, es decir, que la ley autonómica remite expresamente a un régimen de autorizaciones y no de prohibición.

Esta misma ley, califica como infracciones muy graves en su artículo 29, el maltratar a los animales en el sentido más amplio, por tanto, en el caso de espectáculos públicos, aún obtenida la autorización municipal, se podrá suspender la actividad en caso de observar alguna circunstancia contraria a la salud y bienestar de los animales.

Respecto a la prohibición del tiro de pichón, nos remitimos a lo contestado en la alegación de “Mis Amigas Las Palomas (MALP)”.

#### **QUINTA.- Alegaciones de “Asociación Circos Reunidos”.**

- 1. No se trata de una alegación. Califica de acierto la presencia de los animales domésticos en el circo de Madrid Capital.**
- 2. Solicitan la supresión del artículo 12, y los artículos concordantes, y proponen una moratoria de 6 años antes de prohibir la presencia de los animales salvajes en el circo de Madrid Capital.**

#### **VALORACIÓN: Desestimada. Motivo de la desestimación:**

En los análisis y debates previos se ha estimado que resulta suficiente la moratoria del año establecido, ya que la mayoría de los circos ya están funcionando desde hace tiempo con doble sesión, una con animales y otra sin animales, y en la de sin animales, pueden utilizarse los domésticos.

- 3. Alegan que el expediente está basado en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, cuando esta Declaración no tiene efecto jurídico al no estar aprobada ni por la UNESCO ni por la ONU.**

#### **VALORACIÓN: Desestimada. Motivo de la desestimación:**

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada el 15/10/1978, por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, fue



aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente, por la Asociación de Naciones Unidas (ONU).

**4. Reclaman que sea el Foro Municipal de Protección y Bienestar Animal el que evalúe las condiciones en el que se utilicen los animales salvajes en los circos.**

**VALORACIÓN: Desestimada. Motivo de la desestimación:**

El Foro Municipal de Protección y Bienestar de los Animales en la Ciudad de Madrid, es un órgano colegiado aprobado por Decreto de la Alcaldesa de fecha 14 de febrero de 2019, que tiene como finalidad crear un espacio de colaboración entre el Ayuntamiento, entidades académicas, administrativas y de protección animal que tengan como objetivos, trabajar por la protección, salud y el bienestar de los animales, a la vez que promover la mejora de las condiciones de vida de los mismos y procurar su convivencia con los habitantes de la ciudad, así como facilitar la consecución de los objetivos incluidos en el Plan Municipal de Protección y Bienestar Animal.

Para el cumplimiento de la finalidad descrita, el Foro Municipal de Protección y Bienestar de los Animales en la Ciudad de Madrid llevará a cabo las funciones siguientes:

- a) Promover el bienestar de los animales en la ciudad, favorecer la convivencia con los ciudadanos y constituir un espacio de comunicación e intercambio de experiencias.
- b) Elaborar propuestas y emitir informes en aquellas cuestiones que se consideren de interés para el municipio y donde las entidades representadas se encuentren implicadas.
- c) Elaborar la propuesta de nuevas líneas de trabajo, estudio de actuaciones así como del Plan de Municipal de Protección y Bienestar Animal.
- d) Potenciar el diálogo y la colaboración entre la Administración municipal y las asociaciones implicadas provocando sinergias funcionales que redunden en el bienestar y protección de los animales en la ciudad.
- e) Hacer partícipes a las asociaciones de protección animal de aquellos objetivos y actuaciones que se implanten en la ciudad para el fomento de la salud y bienestar de los animales.
- f) Recoger iniciativas de la sociedad civil en materia de protección animal para su propuesta de implantación en los órganos administrativos del Ayuntamiento de Madrid con competencias para ello.
- g) Elaborar un informe anual que recoja la situación de la ciudad de Madrid en lo que respecta a la implementación de medidas de protección y bienestar animal, evaluación de las actuaciones implantadas y propuesta de nuevas intervenciones.
- h) Recoger, analizar y promover la implementación de las propuestas de los foros locales de los Distritos en materia de protección y bienestar animal.
- i) Aquellas otras que se consideren convenientes en aras de la promoción de la salud y el bienestar animal.

En ninguna de estas funciones se incardinaría la propuesta de evaluar las condiciones de utilización de los animales salvajes, ya que además, el Ayuntamiento de Madrid asume



Madrid Salud  
Organización acreditada  
con el nivel de excelencia  
en gestión CAF +500 puntos

como base técnica la recomendación de la Federación Veterinaria Europea (FVE) adoptada el 06.06.2015, sobre el uso de animales salvajes en circos itinerantes, en la que se significa que en dichas instalaciones no pueden satisfacerse las condiciones fisiológicas, mentales y sociales de los animales, y las necesarias consideraciones respecto al bienestar animal, a parte de los riesgos de sanidad animal, salud pública y seguridad.

**SEXTA.- Alegaciones de don [REDACTED] Catedrático de Derecho Penal.**

- 1. En su primera alegación elogia que no se prohíba la presencia de animales domésticos en el circo de Madrid Capital.**
- 2. Solicita la supresión del artículo 12, y los artículos concordantes.**

**VALORACIÓN: Desestimada. Motivo de la desestimación:**

Es idéntica a la alegación 2 de la "Asociación Circos Reunidos". Ya contestada.

- 3. Requiere la inclusión, en la Disposición Final Primera, de una moratoria de 6 años para poder seguir presentando animales salvajes en el circo de Madrid Capital, así como que el Foro Municipal de protección y bienestar de los animales en la Ciudad de Madrid, una vez constituido, evaluará las condiciones en que se utilizan los animales salvajes, a fin de comprobar que son respetuosas con su bienestar, de acuerdo con la legislación aplicable.**

**VALORACIÓN: Desestimada. Motivo de la desestimación:**

Es idéntica a la alegación 2 de la "Asociación Circos Reunidos". Ya contestada.

**SÉPTIMA.- Alegaciones de don [REDACTED] Presidente de la "Plataforma Ciudadana Justicia y Defensa Animal.**

- 1. Propone que se prohíban cualquier animal en los espectáculos y que no se limite a circos itinerantes.**

**VALORACIÓN: Desestimada. Motivo de la desestimación:**

Ya contestada, entre otras, a la alegación 2 de "las Miradas del Olvido".

- 2. Propone que en el plazo de 1 año que concede la ordenanza para hacer efectiva la prohibición de la instalación de circos prevista en los artículos 11 y 37.11, se**



Madrid Salud  
Organización acreditada  
con el nivel de excelencia  
en gestión CAF +500 puntos

**mantenga prohibida dicha actividad desde el momento de publicación de la ordenanza.**

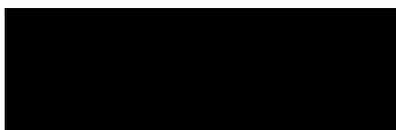
**VALORACIÓN. Desestimada. Motivo de la desestimación:**

Las disposiciones transitorias son partes de la norma que regulan aspectos temporales, es decir, periodos en los cuales la norma aún no ha entrado en vigor, dándose un plazo a los destinatarios de las mismas para su adecuación a lo en ella previsto.

Precisamente, el plazo del año concedido en la ordenanza, se da al objeto de que los circos que tengan animales salvajes puedan incorporar los mismos a su medio natural o a lugares donde pueda garantizarse su salud y bienestar.

Madrid, a 4 de marzo de 2019

EL GERENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO MADRID SALUD,



Antonio Prieto Fernández.



Madrid Salud  
Organización acreditada  
con el nivel de excelencia  
en gestión CAF +500 puntos